



Instituto Politécnico Nacional

Gaceta

Politécnica

31 DE JULIO DE 2012

NÚMERO EXTRAORDINARIO 948

ISSN 0061-3848 AÑO XLVIII VOL. 14

Reglamento

para el otorgamiento de Becas de Estudio,
Apoyos Económicos y Licencias con Goce
de Sueldo en el Instituto Politécnico Nacional



DIRECTORIO

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Yoloxóchitl Bustamante Díez
Directora General

Juan Manuel Cantú Vázquez
Secretario General

Daffny J. Rosado Moreno
Secretario Académico

Jaime Álvarez Gallegos
Secretario de Investigación y Posgrado

Óscar Jorge Súchil Villegas
Secretario de Extensión e Integración Social

Ernesto Mercado Escutia
Secretario de Servicios Educativos

Fernando Arellano Calderón
Secretario de Gestión Estratégica

Emma Frida Galicia Haro
Secretaria de Administración

Cuauhtémoc Acosta Díaz
**Secretario Ejecutivo de la Comisión de Operación
y Fomento de Actividades Académicas**

Salvador Silva Ruvalcaba
**Secretario Ejecutivo del Patronato
de Obras e Instalaciones**

Adriana Campos López
Abogada General

Jesús Ávila Galinzoga
Presidente del Decanato

José Arnulfo Domínguez Cordero
Coordinador de Comunicación Social

GACETA POLITÉCNICA ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Alberto Herrera Santos
Jefe de la División de Difusión

Alejandro Salvatore
Encargado de Acuerdos

César Gómez
Jefe de Servicios Administrativos

Zenaida Alzaga, Gabriela Díaz, Angela Félix, Octavio Grijalva,
Felisa Guzmán, Elsa Juárez, Araceli López, María Guadalupe Morales,
Ricardo Mandujano, Georgina Pacheco, Cristian Roa, Mónica Villanueva
Colaboradores

Javier González, Esthela Romo
Diseño

Oficinas

Dirección General: Coordinación de Comunicación Social
Teléfono 5729 6000 extensiones 50041 y 50039

Licitud de título No. 3302, Licitud de contenido No. 2903
Permiso de circulación 07607888 del 13 de julio de 1988

Impreso en La Buena Estrella Ediciones, S.A. de C.V.,
Amado Nervo 53-C, Col. Moderna, Deleg. Benito Juárez, México, D.F.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIO, APOYOS ECONÓMICOS Y LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Dra. Yoloxóchitl Bustamante Díez, Directora General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 3, 4, fracción I, 7 y 14, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 138, fracción IX, 139, y 140 y 148 de su Reglamento Interno; 1º al 3º, 5º y 6º, fracciones I y XXIII, de su Reglamento Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y el artículo 2 de su Reglamento Interno, esta casa de estudios es una Institución Educativa del Estado que reviste la naturaleza jurídica de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 2006, este Instituto se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que es necesario dotar al Instituto de normas modernas que establezcan las bases para hacer frente a su realidad ac-

SEP



tual y regular de forma adecuada las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del otorgamiento de becas de estudio, apoyos económicos y licencias con goce de sueldo para el personal académico de carrera en servicio, del Instituto Politécnico Nacional.

Que entre las atribuciones de este Instituto se encuentran las de adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente; programar y promover actividades que coadyuven en el desarrollo armónico de la personalidad del educando y aquellas de interés para la comunidad politécnica, así como otorgar becas de estudio, apoyos económicos y licencias con goce de sueldo para el personal académico de carrera en servicio.

Que esta casa de estudios, a través de normatividad clara y precisa procura regular el otorgamiento de este tipo de estímulos, para que su personal pueda obtener o continuar con una beca de estudio, un apoyo económico o una licencia con goce de sueldo, que les permita realizar estudios en

las mejores condiciones económicas, lo cual redundará en un mayor desarrollo académico institucional y mejores resultados en la docencia, investigación y extensión cultural, ya que al contar con los recursos que se les otorgan tienen la posibilidad de dedicarse a cumplir en mejores condiciones con los programas académicos en los cuales participan, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto Politécnico Nacional.

Por lo que, con base en lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIO, APOYOS ECONÓMICOS Y LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Artículo Único. Se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Becas de Estudios, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo en el Instituto Politécnico Nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de julio de 2012

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ

DIRECTORA GENERAL

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIO, APOYOS ECONÓMICOS Y LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional, su aplicación y vigilancia recaen principalmente en la Secretaría Académica del propio Instituto, con la participación de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas en los casos que corresponda, quien emitirá las políticas y lineamientos necesarios para la interpretación y cumplimiento del mismo, con la concurrencia de otras dependencias politécnicas.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones y términos para el otorgamiento de becas de estudio, apoyos económicos y licencias con goce de sueldo en el Instituto Politécnico Nacional, para impulsar la formación y actualización académica, conforme a los planes, programas y necesidades del Instituto.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alumno PIFI: A la persona inscrita en algún programa académico que se imparta en cualquier nivel y modalidad educativa que ofrece el Instituto Politécnico Nacional, que sea beneficiario de una beca del Programa Institucional de Formación de Investigadores.

Apoyo económico: Al recurso que se asigna al beneficiario y a las dependencias politécnicas para participar y realizar actividades académicas, otorgado por la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas en apoyo al Instituto Politécnico Nacional.

Beca de estudio: Al recurso económico que se asigna al profesor de carrera en servicio para realizar estudios de posgrado que otorga la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas en apoyo al Instituto Politécnico Nacional, o al crédito conferido a través del convenio suscrito con alguna institución pública o privada, para realizar estudios de posgrado y estancias de investigación.

Beneficiario: Profesor de carrera en servicio que disfruta de beca de estudio, licencia con goce de sueldo y/o apoyo económico. Así como al profesor de excelencia, alumno PIFI y dependencias politécnicas que reciben un apoyo económico.

Carta compromiso: Al documento firmado por el profesor de carrera en servicio que obtiene una beca de estudio o licencia con goce de sueldo que establece las obligaciones a satisfacer al término del estímulo otorgado por el COTEBAL, de conformidad con el presente Reglamento.

COFAA: A la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

COTEBAL: Al Comité Técnico para el Otorgamiento de Becas de Estudio, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo.

Dependencia politécnica: A las unidades académicas y administrativas del Instituto.

Estancia de investigación: A la permanencia de un profesor de carrera en servicio fuera de su lugar de adscripción para realizar actividades científicas o tecnológicas, aprovechando la capacidad instalada y la calidad de los programas de otras entidades e instituciones.

Estímulo: A la Beca de Estudio, Apoyo Económico y Licencia con Goce de Sueldo autorizado por el COTEBAL.

Estudios de posgrado: A los que se realizan de manera posterior a la licenciatura de acuerdo con el Reglamento General de Estudios del Instituto.

Evento académico: A la actividad organizada por dependencias politécnicas o externas, con el propósito de intercambiar conocimientos y experiencias académicas.

Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional.

Licencia con goce de sueldo: A la autorización formal que se otorga al profesor de carrera en servicio para ausentarse temporalmente de sus labores normales y dedicarse en el total de sus horas de nombramiento a la realización de estudios de posgrado o estancias de investigación, conservando sus derechos laborales.

Profesor de carrera en servicio: Al personal académico que cuente con categoría dictaminada, con al menos medio tiempo de base que realiza actividades de docencia, investigación científica o tecnológica, así como aquel que realiza sistemática y específicamente actividades de naturaleza técnica, que cuente con plaza docente.

Profesor de excelencia: Al personal académico contratado por el Instituto a través del Programa Institucional de Contratación de Personal Académico de Excelencia a cargo de la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Reglamento: Al Reglamento para el Otorgamiento de Becas de Estudio, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo en el Instituto Politécnico Nacional.

Secretaría: A la Secretaría Académica del Instituto.

Artículo 4. Las solicitudes de apoyos económicos para eventos en el ámbito internacional y becas de estudio, deberán presentarse ante la COFAA con al menos 60 días naturales de anticipación al inicio del evento.

Tratándose de eventos nacionales, deberán presentarse con al menos 30 días naturales de anticipación a su inicio.

En el caso de licencias con goce de sueldo deberán presentarse ante la Secretaría con al menos 20 días naturales de anticipación.

Artículo 5. Los estímulos que se soliciten deberán tener relación con las actividades que se desarrollan en las dependencias politécnicas con líneas de investigación o con la formación académica del solicitante según corresponda.

Artículo 6. El COTEBAL decidirá sobre el otorgamiento de los estímulos, teniendo en consideración la importancia del programa para la dependencia politécnica, la antigüedad del solicitante en el Instituto, su obra publicada y su desempeño académico, además de los requisitos que para cada caso se señalen.

Para el caso de otorgamiento de estímulos a los alumnos PIFI, se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7. El COTEBAL podrá otorgarle al beneficiario por una sola ocasión y hasta por doce meses, un plazo adicional a la beca de estudio otorgada o licencia con goce de sueldo, para la realización de trámites académico-administrativos con el propósito de cumplir con la entrega del grado académico siempre y cuando satisfaga los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8. El COTEBAL podrá autorizar la suspensión temporal de una beca de estudio o licencia con goce de sueldo hasta por doce meses.

Artículo 9. El solicitante que tenga adeudos de cualquier tipo por algún estímulo otorgado por el COTEBAL, no será considerado para recibir otro.

Artículo 10. Las becas y apoyos económicos que se otorguen de ninguna manera se considerarán parte del salario o prestación alguna, por lo que no alteran ni constituyen derechos laborales sujetos a negociaciones sindicales.

Artículo 11. La Dirección de Capital Humano será responsable de validar la información laboral del profesor de carrera en servicio y del profesor de excelencia.

- IX. La Dirección de Capital Humano;
- X. La Dirección de Programación y Presupuesto;
- XI. La Coordinación de Cooperación Académica;
- XII. La Coordinación de Proyectos Especiales de la Secretaría Académica, y
- XIII. La Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la COFAA.

El COTEBAL podrá integrar a sus sesiones a los invitados que considere, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 14. Los integrantes del COTEBAL podrán acreditar por escrito a su suplente, quien tendrá voz y voto y deberá firmar el acta respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DEL COTEBAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 12. El COTEBAL es un órgano colegiado de análisis, evaluación y dictamen de solicitudes para la autorización de becas de estudio, apoyos económicos, así como licencias con goce de sueldo.

Artículo 13. El COTEBAL se integra por los titulares de:

- I. La Dirección General, quien presidirá;
- II. La Secretaría Académica;
- III. La Secretaría de Investigación y Posgrado;
- IV. La Secretaría Ejecutiva de la COFAA;
- V. La Oficina del Abogado General;
- VI. La Dirección de Educación Media Superior;
- VII. La Dirección de Educación Superior;
- VIII. La Dirección de Posgrado;

CAPÍTULO II DEL SECRETARIADO TÉCNICO

Artículo 15. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el COTEBAL será auxiliado por un Secretariado Técnico, conformado por los titulares de la Coordinación de Proyectos Especiales de la Secretaría para las licencias con goce de sueldo y de la Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la COFAA para becas de estudio y apoyos económicos, el cual tendrá las siguientes actividades:

- I. Recibir, verificar y analizar la información y documentación anexa a cada solicitud;
- II. Elaborar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que hubiere lugar;
- III. Elaborar la propuesta del orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones, e integrar las carpetas de trabajo;
- IV. Coordinar las sesiones de trabajo del COTEBAL;

- V. Elaborar y notificar los dictámenes, levantar las actas de las sesiones y llevar su registro;
- VI. Llevar a cabo la revisión del contenido del informe semestral presentado por el beneficiario de beca de estudio o licencia con goce de sueldo, a fin de corroborar la congruencia con las actividades programadas en el cronograma inicial;
- VII. Llevar el seguimiento de los acuerdos que adopte el COTEBAL, vigilar su cumplimiento, y
- VIII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 16. El Secretariado Técnico deberá notificar el dictamen, a través del titular de la dependencia politécnica a la que se encuentra adscrito el interesado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COTEBAL

Artículo 17. Son atribuciones del COTEBAL las siguientes:

- I. Determinar las políticas, lineamientos y criterios para el otorgamiento de becas de estudio, apoyos económicos y licencias con goce de sueldo;
- II. Aprobar y actualizar los procedimientos para el otorgamiento de becas de estudio, apoyos económicos y licencias con goce de sueldo;
- III. Analizar y dictaminar las solicitudes de becas de estudio, apoyos económicos y licencias con goce de sueldo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las actividades o cronogramas autorizados;
- V. Resolver sobre el Recurso de Reconsideración;
- VI. Analizar y resolver los casos extraordinarios que le sean presentados, y
- VII. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 18. El COTEBAL sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario aprobado en la última sesión de cada año. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria a petición del Presidente o a solicitud de alguno de los integrantes.

Artículo 19. Las sesiones del COTEBAL deberán convocarse con tres días hábiles de anticipación a su celebración, incluyendo en la convocatoria el orden del día y la documentación de trabajo necesaria para su desahogo.

Artículo 20. Para que las reuniones del COTEBAL sean válidas, deberá asistir por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21. Cuando se convoque a sesión ordinaria y no se reúna el quórum a la hora establecida, se hará un segundo llamado 30 minutos después y se sesionará con los asistentes, teniendo la sesión plena validez.

Artículo 22. En las reuniones el COTEBAL deberá desahogar el total de las solicitudes debidamente integradas, que se hayan recibido hasta la fecha límite indicada en el calendario de sesiones programadas para tal efecto.

Artículo 23. Los acuerdos del COTEBAL se tomarán por mayoría de votos de los presentes, quienes participarán en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 24. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir a través del titular de la dependencia politécnica a la que se encuentre adscrito la notificación del dictamen;
- II. Recibir el estímulo autorizado por el COTEBAL;
- III. Recibir información sobre su situación como beneficiario;
- IV. Contar con la orientación y asesoría del Secretario Técnico, para su adecuado desempeño como beneficiario;
- V. Solicitar la suspensión temporal de la beca de estudio o licencia con goce de sueldo en los siguientes casos:
 - a) Por enfermedad o gravidez; justificada con la correspondiente incapacidad médica expedida y, en su caso, avalada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - b) Por ocupar un cargo en la estructura orgánica del Instituto.
- VI. Solicitar en su caso la revocación de una suspensión temporal antes de su vencimiento, sin perjuicio alguno;
- VII. Solicitar en su caso la suspensión de los descuentos o del pago derivados de la cancelación del estímulo, al momento de entregar el acta de examen de grado, y
- VIII. Interponer el Recurso de Reconsideración.

Artículo 25. Una vez concluido el periodo otorgado para la beca de estudio o licencia con goce de sueldo, el beneficiario podrá solicitar por escrito la pre-liberación del compromiso, anexando según corresponda el acta de examen de grado, los productos comprometidos, así como el oficio de reincorporación a su unidad de adscripción emitido por el Titular de la dependencia politécnica, acompañado del Formato Único de Personal.

Artículo 26. Una vez que el beneficiario obtenga de la Dirección de Capital Humano la constancia de labores

ininterrumpidas, podrá iniciar el trámite oficial para la obtención de la liberación del compromiso, debiendo anexar el diploma de grado debidamente avalado por la Secretaría de Investigación y Posgrado según corresponda.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 27. Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Realizar en tiempo y forma los estudios o actividades académicas comprometidas, así como los trámites correspondientes;
- II. Presentar al COTEBAL el informe de actividades realizadas que acredite el cumplimiento del cronograma, de acuerdo con la periodicidad que se establezca en el dictamen o en la carta compromiso correspondiente, en caso de existir diferencias con lo programado, se deberá acompañar de la justificación correspondiente;
- III. Cumplir con el cronograma autorizado y productos comprometidos, según sea el caso;
- IV. Entregar al COTEBAL en tiempo y forma el grado académico o la evidencia de los productos comprometidos;
- V. Manifestar su adscripción y dar créditos al Instituto en los trabajos que se encuentren vinculados con el otorgamiento de la beca de estudio, apoyo económico o licencia con goce de sueldo, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- VI. Entregar al COTEBAL la información o documentos específicos que éste le requiera dentro de los 30 días naturales posteriores al inicio del periodo para el que se haya autorizado la beca de estudio o la licencia con goce de sueldo;
- VII. Entregar a la COFAA a través de la Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tec-

nológica en el término máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha del dictamen, la documentación o información señalada como condición para la liberación de un apoyo económico;

- VIII. Para el caso de apoyo económico comprobar los gastos autorizados en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de término del evento;
- IX. Informar con oportunidad sobre cambios o cancelaciones del programa académico o evento autorizado;
- X. Reincorporarse de forma inmediata a su centro de trabajo en las fechas establecidas en el dictamen de autorización emitido por el COTEBAL;
- XI. Laborar en el Instituto por lo menos un periodo igual al autorizado en la beca de estudio o licencia con goce de sueldo;
- XII. Dar cumplimiento a lo establecido en el dictamen de autorización definitiva y en la carta compromiso;
- XIII. Informar sobre los procedimientos que en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se inicien en su contra, y en su caso las sanciones que deriven de los mismos;
- XIV. Devolver el recurso otorgado, en caso de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el Título Quinto del presente ordenamiento, y
- XV. Conocer los términos del presente Reglamento y sus respectivos lineamientos.

TÍTULO CUARTO DE LAS BECAS DE ESTUDIO, APOYOS ECONÓMICOS Y LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

CAPÍTULO I DE LAS BECAS DE ESTUDIO

Artículo 28. La COFAA y el Banco de México en apoyo al Instituto podrán otorgar a los profesores de carrera en servicio,

becas de estudio para cursar programas de especialidad, maestría y doctorado en instituciones nacionales y extranjeras, que se encuentren reconocidas por la entidad rectora en materia de ciencia y tecnología en el país.

Tratándose de estudios de especialidad y estancias de investigación, las becas se otorgarán a través del Banco de México.

Artículo 29. El COTEBAL decidirá sobre el otorgamiento de becas de estudio teniendo en consideración que el beneficiario satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor de carrera en servicio, con categoría académica dictaminada por la Dirección de Capital Humano;
- II. Tener una antigüedad mínima de dos años en el Instituto, con plaza en propiedad y haber cubierto la carga académica mínima en ese mismo periodo;
- III. Que el programa que se propone cursar o el tema de la estancia de investigación tenga relación con el desarrollo de las funciones que desempeña en el Instituto;
- IV. Acreditar un promedio mínimo de ocho o su equivalente en el nivel educativo o periodo de estudios previo, y
- V. Los demás requisitos señalados en este ordenamiento.

Artículo 30. Las becas de estudio se otorgarán atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de estudios de posgrado:
 - a) Para especialidad incluida la obtención del grado o diploma, hasta 12 meses, salvo casos de mayor duración del programa académico correspondiente;
 - b) Para maestría incluida la obtención del grado, hasta 24 meses;

- c) Para doctorado incluida la obtención del grado, hasta 36 meses; salvo casos de mayor duración del programa académico correspondiente;
- d) Para maestría y doctorado unificados incluida la obtención del grado, hasta 60 meses, y
- e) Para especialidades médicas, el COTEBAL establecerá la duración máxima de la beca de acuerdo con el programa académico, y

II. Tratándose de estancias de investigación para los profesores de carrera en servicio, hasta 12 meses.

Artículo 31. La beca de estudio se otorgará con una vigencia máxima de un año, con la oportunidad de solicitar prórroga anualmente hasta la conclusión del programa académico de conformidad con el artículo 30.

Artículo 32. La prórroga de la beca de estudio se dará anualmente, siempre y cuando el beneficiario presente en tiempo y forma los informes del avance programado en el cronograma correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.

Artículo 33. El número y monto de las becas se determinará en función de los recursos financieros que para tal efecto y por este concepto, sean autorizados en el presupuesto anual de la COFAA.

Artículo 34. El otorgamiento de la beca de estudio no es compatible con otro tipo de beca proveniente de fondos públicos o privados, que tenga como propósito la realización de los mismos estudios.

Artículo 35. La beca de estudio se otorgará:

- I. Por única vez para la realización de estudios de especialidad, maestría o doctorado, y

II. En el caso de las estancias de investigación podrán otorgarse en más de una ocasión, siempre que se haya liberado el compromiso precedente.

En ambos casos se deberá cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 27.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE LA BECA DE ESTUDIO

Artículo 36. Para la aprobación de cada tipo de solicitud correspondiente, los aspirantes o beneficiarios a una beca de estudio deberán presentar ante el COTEBAL a través del Secretariado Técnico, la documentación que corresponda de acuerdo con los lineamientos que deriven del presente Reglamento.

Artículo 37. Para la obtención de una beca de estudio, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- I Oficio de postulación;
- II. Formatos de solicitud, carta compromiso, pagaré y cronograma de actividades;
- III. Carta poder, en su caso;
- IV. Invitación oficial y plan de trabajo correspondiente, en caso de estancia de investigación, y
- V. En copia fotostática o en versión digitalizada:
 - a) Acta de nacimiento;
 - b) Identificación oficial vigente con fotografía;
 - c) Comprobante de domicilio;
 - d) Título profesional o grado académico, según el caso;
 - e) Certificado o historial académico de estudios superiores y del grado académico, según sea el caso;

- f) Carta de aceptación de la universidad o institución donde el interesado realizará sus estudios;
- g) Plan de estudios del programa académico;
- h) Constancia de dominio del idioma, en caso de estudios en el extranjero en un idioma distinto al español, y
- i) Evidencia de las actividades declaradas en la solicitud de beca de estudio.
 - I. Oficio de postulación;
 - II. Formatos de solicitud de prórroga, cronograma de actividades, en su caso;
 - III. Resumen de las actividades desarrolladas, y
 - IV. En copia fotostática o en versión digitalizada:
 - a) Historial académico del ciclo inmediato anterior;
 - b) Inscripción al programa del periodo a cursar, y
 - c) Evidencia de los productos obtenidos.

Artículo 38. El solicitante de una beca Banco de México, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá cubrir los establecidos por el propio Banco de México.

Artículo 39. Cuando se solicite el otorgamiento de una beca para continuar estudios, deberá acompañarse además de lo previsto en el artículo 37, los documentos siguientes en copia fotostática o en versión digitalizada:

- I. Historial académico de los periodos cursados;
- II. Documento que indique el porcentaje de avance numérico y descriptivo de los estudios en curso, y
- III. La constancia oficial de inscripción.

Artículo 40. Cuando se autorice una beca para continuar estudios, ésta comenzará a entregarse a partir del siguiente periodo escolar al que se encuentre cursando el solicitante al momento de gestionarla.

La copia del historial académico y la inscripción al programa a cursar podrán entregarse dentro del término máximo de 30 días naturales posteriores al inicio del periodo para el que se haya autorizado la prórroga.

Artículo 42. Para obtener la extensión de tiempo necesario que permita la realización de los trámites académico-administrativos con el propósito de cumplir con la entrega del grado, el beneficiario deberá:

- I. Estar reincorporado en la unidad académica de adscripción;
- II. Tener un avance reportado mayor del 90 por ciento, así como una fecha probable para la obtención del grado, y
- III. Presentar su solicitud acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Oficio de postulación;
 - b) Formatos de solicitud de extensión de tiempo para la entrega del grado y cronograma de actividades, y
 - c) Justificación de la solicitud, señalando el porcentaje de avance, así como la fecha límite de la obtención del grado.

CAPÍTULO III

DE LA PRÓRROGA DE BECA DE ESTUDIO Y LA EXTENSIÓN DE TIEMPO

Artículo 41. Para obtener la prórroga de una beca de estudio, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

CAPÍTULO IV
DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, PRE-LIBERACIÓN Y
LIBERACIÓN DE LA BECA DE ESTUDIO

Artículo 43. Para obtener la autorización de una suspensión temporal, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud de suspensión temporal;
- II. Justificación con visto bueno del coordinador del programa;
- III. Carta compromiso de reincorporación inmediata al Instituto;
- IV. Autorización de la baja temporal, y
- V. Evidencia documental oficial.

Artículo 44. Para la obtención de la pre-liberación, el beneficiario deberá presentar ante el COTEBAL, por conducto del Secretariado Técnico la siguiente documentación:

- I. Oficio de postulación;
- II. Oficio de conclusión satisfactoria de la estancia y evidencia de los productos obtenidos en su caso, o
- III. Copia del acta de examen de grado o diploma de grado, compulsado y apostillado, en su caso, con validación de la Secretaría de Investigación y Posgrado si los estudios se realizaron en el extranjero.

Artículo 45. Para la obtención de la liberación, el beneficiario deberá presentar ante el COTEBAL, por conducto del Secretariado Técnico la siguiente documentación:

- I. Oficio de postulación;
- II. Copia del diploma de grado, y
- III. Copia del oficio emitido por la Dirección de Capital Humano, indicando que ha laborado de manera inin-

terrumpida el mismo tiempo que disfrutó de la beca autorizada por el COTEBAL.

CAPÍTULO V
DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 46. La COFAA en apoyo al Instituto podrá otorgar apoyos económicos a:

- I. Los profesores de carrera en servicio para:
 - a) Participar como ponente en jornadas, congresos, simposia, coloquios, y otras actividades que el COTEBAL considere procedentes. La ponencia necesariamente deberá ser inédita;
 - b) Publicar artículos en revistas científicas registradas en los índices de calidad reconocidos internacionalmente;
 - c) Asistir a cursos, diplomados, talleres y seminarios;
 - d) Realizar estancias de investigación, y
 - e) Presentar examen para obtener el grado de maestro o doctor.
- II. Los profesores de excelencia para lo señalado en los incisos a, b, c y d;
- III. Los alumnos PIFI para lo señalado en el inciso a, y
- IV. Las dependencias politécnicas para la realización de eventos académicos.

Artículo 47. El otorgamiento de un apoyo económico es compatible con otros estímulos o becas, pero no con licencias sin goce de sueldo, licencias o comisiones sindicales, e incapacidades expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuya extensión interfiera con las actividades académicas.

Artículo 48. El apoyo económico no será transferible a otro beneficiario.

Artículo 49. El COTEBAL decidirá sobre el otorgamiento de apoyos económicos bajo las siguientes consideraciones:

- I. Ser profesor de carrera en servicio con al menos dos años de antigüedad o profesor de excelencia con un año de antigüedad en el Instituto;
- II. La valoración de las relaciones entre el evento al que se propone asistir, con la ponencia por presentar o artículo a publicar;
- III. El solicitante deberá presentar evidencia de haber realizado durante los dos años anteriores a su solicitud, actividades frente a grupo, formación de recursos humanos y participación en proyectos de investigación;
- IV. Los apoyos económicos para alumnos PIFI, se autorizarán siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Acreditar su vigencia en el Programa Institucional de Formación de investigadores;
 - b) Ser propuesto por el titular de la dependencia politécnica en la que se encuentra inscrito el proyecto de investigación en que participa;
 - c) Presentar ponencia y que ésta sea inédita, y
 - d) Cumplir con las fracciones I, V, VII y XV del artículo 27 del presente Reglamento.
- V. Los apoyos económicos para la realización de eventos, se autorizarán a las dependencias politécnicas cuando se trate de:
 - a) Foros, jornadas, congresos, simposia, mesas redondas, coloquios y otros encuentros;
 - b) Impartición de cursos, diplomados, talleres y seminarios para el personal de carrera en servicio del Instituto, y

VI. Cuando la realización del evento cuente con el visto bueno del área de coordinación académica correspondiente.

En los casos en que un aspirante o beneficiario cuente con respaldo económico de otras instituciones u organizaciones, su solicitud tendrá carácter preferencial.

En todos los casos el COTEBAL dictaminará en función de la pertinencia y calidad de las propuestas.

Artículo 50. Todas las solicitudes de apoyo económico deberán presentarse con la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud;
- II. Formato COFAA que emite el Sistema Integral de Control de Apoyos Económicos, y
- III. En copia fotostática o en versión digitalizada:
 1. Presentación de ponencia:
 - a) Resumen;
 - b) En extenso;
 - c) Carta de aceptación, y
 - d) Información oficial del evento.
 2. Publicación de artículo:
 - a) Carta de aceptación;
 - b) Cotización, y
 - c) En extenso.
 3. Asistencia a cursos, diplomados, seminarios y/o talleres:
 - a) Tríptico o documento oficial del evento.
 4. Estancia de investigación:
 - a) Carta de invitación;
 - b) Copia de convenio, en su caso;
 - c) Programa de trabajo, y
 - d) Copia de licencia con goce de sueldo, en su caso.
 5. Presentación de examen para obtener un grado académico:
 - a) Carta de autorización de la fecha para la presentación del examen de grado, y

- b) Licencia con goce de sueldo u oficio que justifique el disfrute de año o semestre sabático, en su caso.

6. Realización de eventos académicos:
- a) Programa académico del evento;
 - b) Programa financiero;
 - c) Información oficial del evento, y
 - d) Relación y resumen curricular de expositores, en su caso.

Artículo 51. Los apoyos económicos que otorga el COTEBAL al beneficiario, serán hasta por 15 días hábiles, en los que se realizarán las actividades planteadas.

Artículo 52. Dependiendo de la disponibilidad presupuestal y habiendo satisfecho los requisitos planteados por el presente Reglamento, los beneficiarios disfrutarán de hasta dos apoyos económicos por año, sin incluir los destinados a publicaciones en los términos y condiciones que establezca el COTEBAL.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Artículo 53. El Instituto podrá otorgar a los profesores de carrera en servicio, licencias con goce de sueldo en la totalidad de las horas de base que ampara su nombramiento para estancias de investigación, así como para cursar programas académicos de especialidad, maestría y doctorado en instituciones nacionales y extranjeras que se encuentren reconocidas por la entidad rectora en materia de ciencia y tecnología en el país.

Artículo 54. La licencia con goce de sueldo se otorgará con una vigencia máxima de un año, con la oportunidad de solicitar prórroga anual hasta la conclusión del programa

académico de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 55. La licencia con goce de sueldo se otorgará:

- I. Por única vez para la realización de estudios de especialidad, maestría o doctorado, y
- II. En el caso de las estancias de investigación podrán otorgarse en más de una ocasión, siempre que se haya liberado el compromiso precedente.

En ambos casos se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 27.

Artículo 56. El COTEBAL decidirá sobre el otorgamiento de licencias con goce de sueldo para estudios de posgrado y estancias de investigación, teniendo en consideración lo siguiente:

- I. Ser profesor de carrera en servicio, con categoría académica dictaminada por la Dirección de Capital Humano, o profesor de excelencia con una antigüedad de al menos dos años en el Instituto ambos con carga académica mínima en el mismo periodo;
- II. La valoración de las relaciones entre el programa que se propone cursar o el tema de la estancia de investigación, con la evolución de las funciones que desarrolla en el Instituto, y
- III. Los demás requisitos señalados en este ordenamiento.

Artículo 57. La licencia con goce de sueldo se otorgará en la totalidad de las horas de base que ampara su nombramiento, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de estudios de posgrado:
 - a) Para especialidad incluida la obtención del grado o diploma, hasta 12 meses, salvo casos de mayor duración señalada en el programa académico correspondiente;

- b) Para maestría incluida la obtención del grado, hasta 24 meses;
- c) Para doctorado incluida la obtención del grado, hasta 36 meses; salvo casos de mayor duración señalada en el programa académico correspondiente;
- d) Para maestría y doctorado unificados incluida la obtención del grado, hasta 60 meses, y
- e) Para las especialidades médicas, el COTEBAL establecerá la duración máxima de acuerdo con el programa académico, y
- e) Certificado o historial académico de estudios superiores y del grado académico, según sea el caso;
- f) Carta de aceptación de la universidad o institución donde el interesado realizará sus estudios;
- g) Plan de estudios del programa académico;
- h) Constancia oficial de dominio del idioma, en caso de estudios en el extranjero en un idioma distinto al español, y
- i) Evidencia de las actividades declaradas en la solicitud de licencia con goce de sueldo.

- II. Las estancias de investigación para los profesores de carrera en servicio, hasta 12 meses y para los profesores de excelencia, hasta 3 meses.

Tratándose de profesores que hayan iniciado con antelación el programa correspondiente y soliciten el otorgamiento de licencia con goce de sueldo, únicamente serán beneficiados hasta por el tiempo máximo restante que contemplan las disposiciones contenidas en este artículo.

Artículo 58. Para la obtención de licencia con goce de sueldo, el solicitante deberá presentar, la siguiente documentación:

- I. Oficio de postulación;
- II. Formatos de solicitud, carta compromiso, pagaré y cronograma de actividades;
- III. Carta poder, en su caso;
- IV. Invitación oficial y plan de trabajo correspondiente, en caso de estancia de investigación;
- V. En copia fotostática o en versión digitalizada:
 - a) Acta de nacimiento;
 - b) Identificación oficial vigente con fotografía;
 - c) Comprobante de domicilio;
 - d) Título profesional o grado académico, según el caso;

Artículo 59. Cuando se solicite el otorgamiento de una licencia con goce de sueldo para continuar estudios, deberá acompañarse además de lo previsto en el artículo 58, los documentos siguientes en copia fotostática o en versión digitalizada:

- I. Historial académico de los periodos cursados;
- II. Documento que indique el porcentaje de avance numérico y descriptivo de los estudios en curso, y
- III. La constancia oficial de inscripción.

Artículo 60. Cuando se autorice el otorgamiento de una licencia con goce de sueldo para continuar estudios, ésta comenzará su vigencia a partir del siguiente periodo escolar que se encuentre cursando el solicitante al momento de gestionarla.

Artículo 61. El profesor de carrera en servicio que haya concluido estudios de posgrado sin contar con el apoyo de una licencia con goce de sueldo por parte del COTEBAL, podrá solicitarla por única ocasión para:

- I. Elaboración y defensa de tesina de especialidad, hasta 3 meses;
- II. Elaboración y defensa de tesis de maestría, hasta 6 meses, y

III. Elaboración y defensa de tesis de doctorado, hasta 12 meses.

CAPÍTULO VII DE LA PRÓRROGA Y LA EXTENSIÓN DE TIEMPO DE LA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

Artículo 62. Para obtener la prórroga de una licencia con goce de sueldo, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Oficio de postulación;
- II. Formatos de solicitud de prórroga de licencia con goce de sueldo, cronograma de actividades, en su caso;
- III. Resumen de las actividades desarrolladas, y
- IV. En copia fotostática o en versión digitalizada:
 - a) Historial académico del ciclo inmediato anterior;
 - b) Inscripción al programa del periodo a cursar, y
 - c) Evidencia de los productos obtenidos.

La copia del historial académico y la inscripción al programa a cursar podrán entregarse dentro del término máximo de 30 días naturales posteriores al inicio del periodo para el que se haya autorizado la prórroga.

Artículo 63. Para obtener la extensión de tiempo necesaria para la realización de los trámites académico-administrativos con el propósito de cumplir con la entrega del grado, el beneficiario deberá:

- I. Estar reincorporado en la unidad académica de adscripción;
- II. Tener un avance reportado mayor del 90 por ciento y una fecha probable para la obtención del grado, y

III. Presentar su solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- a) Oficio de postulación;
- b) Formatos de solicitud de extensión de tiempo para la entrega del grado y cronograma de actividades, y
- c) Justificación de la solicitud, señalando el porcentaje de avance, así como la fecha límite de la obtención del grado.

CAPÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, PRE-LIBERACIÓN Y LIBERACIÓN DE LA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

Artículo 64. Para obtener la autorización de una suspensión temporal, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud de suspensión temporal;
- II. Justificación con visto bueno del coordinador del programa;
- III. Carta compromiso de reincorporación inmediata al Instituto, y
- IV. En copia fotostática o en versión digitalizada:
 - a) Autorización de la baja temporal, y
 - b) Evidencia documental oficial.

Artículo 65. Para la obtención de la pre-liberación, el beneficiario deberá presentar ante el COTEBAL, por conducto del Secretariado Técnico según corresponda, la siguiente documentación:

- I. Oficio de postulación;
- II. Oficio de conclusión satisfactoria de la estancia y evidencia de los productos obtenidos en su caso, o

III. Copia fotostática o en versión digitalizada el acta de examen o el diploma de grado, compulsado y apostillado, en su caso, con validación de la Secretaría de Investigación y Posgrado si los estudios se realizaron en el extranjero.

Artículo 66. Para la obtención de la liberación, el beneficiario deberá presentar ante el COTEBAL, por conducto del Secretariado Técnico, según corresponda la siguiente documentación:

- I. Oficio de postulación;
- II. Copia del diploma de grado, y
- III. Copia del oficio emitido por la Dirección de Capital Humano, indicando que ha laborado de manera ininterrumpida el mismo tiempo que disfrutó de la licencia con goce de sueldo autorizada por el COTEBAL.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 67. Al beneficiario de una beca de estudio o licencia con goce de sueldo se le sancionará con la cancelación del estímulo correspondiente, debiendo hacer la devolución a la COFAA o, en su caso, al Instituto a través de la Dirección de Capital Humano del monto total de las percepciones recibidas de acuerdo con la normatividad aplicable, en los siguientes casos:

- I. Ante la falta de entrega de los informes correspondientes en las fechas establecidas en el dictamen de autorización emitido por el COTEBAL;

II. Por incumplimiento a lo establecido en el cronograma de actividades sin causa debidamente justificada;

III. Por falta de entrega de la documentación señalada en el dictamen, dentro del término máximo de 30 días naturales posteriores al inicio del periodo correspondiente autorizado;

IV. Cuando cause baja en el programa académico para el que se autorizó el estímulo;

V. Ante la falta de entrega en tiempo y forma del diploma de grado, los productos previamente establecidos en los proyectos específicos, y en su caso la constancia otorgada por la institución donde se realizó la estancia de investigación;

VI. Por no laborar en el Instituto por lo menos un periodo igual al de la licencia con goce de sueldo, una vez reincorporado a su dependencia politécnica de adscripción;

VII. Por no laborar en el Instituto por lo menos un periodo igual al de la beca de estudio y prórrogas autorizadas, a partir de la entrega del acta de examen, y

VIII. Cuando medie una resolución que dicte la autoridad competente en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 68. El beneficiario que hubiera disfrutado de una beca de estudio y sea sancionado por los supuestos de las fracciones I, II o V del artículo anterior, podrá solicitar la extensión de tiempo hasta por un año para la entrega del acta de examen, debidamente validada por la Secretaría de Investigación y Posgrado en el caso de estudios realizados en el extranjero, a partir de la fecha del dictamen que resuelve aplicar la sanción, siempre y cuando firme un convenio con la COFAA en el que se establezca que en caso de incumplimiento se obliga a devolver el importe total del beneficio recibido.

Artículo 69. El beneficiario que hubiera disfrutado de licencia con goce de sueldo y haya sido sancionado por los su-

puestos de las fracciones I, II o V del artículo 67, podrá obtener la suspensión de la sanción al momento de presentar el acta de examen o diploma de grado debidamente validada por la Secretaría de Investigación y Posgrado, previa autorización del COTEBAL, sin la posibilidad de recuperar los descuentos ya realizados. Esto aplicará siempre y cuando se remita el diploma de grado en un plazo improrrogable de un año, contado a partir de la fecha del dictamen que resuelve aplicar la sanción.

Artículo 70. El beneficiario que no se reintegre a su centro de trabajo al término de la última prórroga de licencia con goce de sueldo, se hará acreedor a las sanciones previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 71. Al beneficiario de un apoyo económico se le sancionará con la cancelación y, en su caso, la correspondiente devolución a la COFAA del importe total recibido, independientemente del monto que hubiera ejercido, en los siguientes casos:

- I. Cuando sin autorización previa haya cambiado de evento o modificado las fechas aprobadas;
- II. No comprobar en tiempo y forma el monto económico que le fue autorizado;
- III. No asistir o no realizar el evento autorizado sin causa justificada;
- IV. Transferir a terceros el recurso económico que le fue autorizado, y
- V. No cumplir con la entrega de la documentación o información señalada como condición para la liberación de un apoyo económico.

Artículo 72. En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones señaladas en el artículo 27, el COTEBAL determinará la sanción que podrá consistir en una amonestación escrita o en la cancelación de la beca de estudio o licencia con goce de sueldo.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 73. El beneficiario que se considere afectado por el dictamen del COTEBAL, podrá interponer dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la notificación, el recurso de reconsideración en contra de la resolución emitida.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso de reconsideración, el dictamen adquiere el carácter de definitivo.

Artículo 74. El recurso de reconsideración podrá interponerse en forma directa, a través de un apoderado o del titular de la dependencia politécnica de adscripción, entregándolo en la Secretaría Académica, para los casos de licencia con goce de sueldo y ante la COFAA para beca de estudio o apoyos económicos.

Artículo 75. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito dirigido a la instancia correspondiente y deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre y firma del interesado o representante legal;
- II. Domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;
- III. La narración de los hechos que motivan su inconformidad;
- IV. Los agravios que considera se le causan, y
- V. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la resolución por la que se inconforma, debiendo acompañar los documentos que tenga a su disposición. En caso de que ofrezca algún documento que no se encuentre en su poder, deberá indicarlo para que la autoridad correspondiente lo solicite y agregue al expediente para valorarlo con los demás documentos presentados.

Una vez presentado deberá turnarse copia al titular de la unidad de adscripción.

Artículo 76. El COTEBAL resolverá el recurso de reconsideración, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de admisión; la resolución emitida tendrá el carácter de definitiva y será notificada al interesado.

Artículo 77. Los supuestos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el COTEBAL.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

Segundo. El presente ordenamiento no afectará de manera alguna los derechos que se hubieren adquirido conforme a la normatividad anterior.

Tercero. Se deja sin efectos el Reglamento de Becas de Estudio, Apoyos Económicos y Licencias con Goce de Sueldo del Instituto Politécnico Nacional, publicado en la *Gaceta Politécnica* el 15 de octubre de 1997, y las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Los lineamientos de operación que deriven del presente Reglamento deberán ser emitidos en un plazo no mayor a 45 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Quinto. Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su trámite y serán resueltos de conformidad con aquel que se deja sin efectos.





“La Técnica al Servicio de la Patria”